

Ratificación del "Convenio entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia".

## GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 63 - "Convenio entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia"** (en adelante, el Convenio).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

### 1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 13 de enero de 1993, en la ciudad de París, República Francesa, se suscribió la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción" (en adelante, la Convención). El Congreso de la República del Perú aprobó la suscripción de la Convención el 7 de junio de 1995, a través de la Resolución Legislativa N° 26465; y el 20 de julio de 1995 se depositó ante el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) el documento de ratificación peruano. De Convenio a sus disposiciones, la Convención entró en vigor el 29 de abril de 1997.
- 2.2. A través del Convenio se estableció la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante, la OPAQ), la cual tiene por finalidad coadyuvar al logro del objeto y el propósito de ese instrumento internacional. El mismo Convenio, en el párrafo 4 del Artículo VII, establece que las Partes deberán designar una entidad que cumpla con las funciones de Autoridad Nacional. En razón de ese mandato, el Perú,

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

por medio de la Ley N° 26672, constituyó el Consejo Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (en adelante, CONAPAQ).

- 2.3. En razón de lo establecido en la Convención respecto de la obligación de los Estados Parte de prestar asistencia técnica, por conducto de la OPAQ, el 5 de diciembre de 2011, la República del Perú y la mencionada organización internacional suscribieron el Convenio.
- 2.4. La Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DSD) N° DSD0124/2012, de fecha 24 de febrero de 2012, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 027-2013, de fecha 15 de agosto de 2013, en el cual concluye que el Convenio tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>2</sup>.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3701-A<sup>3</sup>.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 17 de octubre de 2013, el Convenio fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 047-2013-RE<sup>4</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>5</sup> y 57<sup>6</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.

---

<sup>2</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Convenio elaboradas por el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio del Interior (MININTER), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios (CGBV) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>3</sup> Último párrafo del Punto III, denominado "Antecedentes", del Informe (DGT) N° 027-2013.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 047-2013-RE. Lima, 17 de octubre de 2013. Consulta: 30 de mayo de 2017. [http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-Convenio-entre-la-republica-del-peru-y-la-organ-decreto-supremo-n\\_047\\_2013-re\\_1001724-8/](http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-Convenio-entre-la-republica-del-peru-y-la-organ-decreto-supremo-n_047_2013-re_1001724-8/)

"Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>6</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### **4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**4.1** El Convenio en cuestión tiene como objeto cumplir con lo establecido en el Artículo X de la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción", que establece las disposiciones sobre las cuales se va a regir la prestación de asistencia que solicite el Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

**4.2** El Convenio consta de seis (6) artículos y cuatro (4) anexos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Convenio.
- En el artículo 2 del Convenio se establecen las obligaciones de las Partes. Así, el Perú tiene la obligación de: prestar asistencia conforme a lo que se señala en los anexos del Convenio y previa solicitud del Director General de la Secretaría Técnica de la OPAQ, acusar recibo inmediatamente a la petición que reciba de la OPAQ, y a prestar asistencia con prontitud. Por su parte, la OPAQ deberá brindar su cooperación para que el Perú cumpla con sus obligaciones, como se especifica en los anexos A, B, C y D.

#### **5. CALIFICACIÓN**

El Convenio reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Convenio no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

#### **6. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Convenio entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia", ratificado por Decreto Supremo N°

047-2013-RE de fecha 17 de octubre de 2013, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Ursula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Ángel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)